

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO MANUEL PELETEIRO Y CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DOLORES RAMOS (AMPAP)

Santiago de Compostela

## I. CONSTITUCIÓN Y FINES

**Artículo 1.-** De conformidad con la legislación vigente y normas aplicables, se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as del Colegio Manuel Peleteiro y Centro de Educación Infantil Dolores Ramos, en lo sucesivo AMPAP.

**Artículo 2.-** La Asociación tendrá su domicilio donde lo tenga el Colegio Manuel Peleteiro, sin perjuicio de su propia autonomía y personalidad jurídica. Su ámbito territorial se circunscribe a la provincia de A Coruña.

**Artículo 3.-** Son fines de la Asociación:

- a) Mantener y defender los derechos de los padres, madres, tutores/as y alumnos/as, en lo concerniente a la enseñanza, educación y formación de sus hijos/as.
- b) Promover ante los asociados/as el verdadero sentido y alcance de la misión educadora.
- c) Contribuir a lograr una formación integral de los alumnos/as atendiendo a los aspectos morales, culturales, humanos y sociales.
- d) Colaborar con el Colegio en la promoción, de todo orden, de los alumnos y alumnas, incluso con la ayuda material necesaria, de acuerdo con las posibilidades de la Asociación.
- e) Proponer al Colegio aquellas medidas que signifiquen una mejora en su labor educativa.
- f) Estimular las relaciones y compenetración de los padres y madres con el Colegio y de aquellos entre sí.
- g) Relacionarse y colaborar con otras asociaciones similares para la consecución de sus fines comunes.

## II. MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 4.-** La Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as del Colegio Manuel Peleteiro y Centro de Educación Infantil Dolores Ramos, no tiene ánimo de lucro.

**Artículo 5.-** La Asociación tendrá los siguientes recursos para sus gastos y atenciones:

- a) Las cuotas de los asociados/as, cuya cuantía se fijará en la Asamblea General.
- b) Los donativos, subvenciones y demás aportaciones que reciba.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.

**Artículo 6.-** El Patrimonio de la Asociación.

- El patrimonio de la Asociación se compondrá de las aportaciones de sus asociados/as, así como otras aportaciones que a título gratuito puedan realizar instituciones ajenas a la Asociación. El patrimonio de la Asociación sólo puede ser destinado a los fines para los que se ha constituido la misma.

### **III. DE LOS ASOCIADOS/AS**

**Artículo 7.-** Forman parte de la Asociación:

- a) Los socios/as activos/as.
- b) Los socios/as colaboradores/as.

**Artículo 8.-** Son socios/as activos/as los padres/madres o tutores/as de los alumnos/as matriculados/as en los Centros que paguen la cuota anual correspondiente.

**Artículo 9.-** Son socios/as colaboradores/as aquellos/as que persigan fines análogos. Podrán ser tanto personas físicas como jurídicas, con derecho a voz, pero sin voto y sin derecho a ocupar cargos directivos.

**Artículo 10.-** Los/as socios/as activos/as, por constituir el núcleo básico de la Asociación, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, y serán los únicos/as que podrán ser elegidos/as para las Juntas Directivas. En todo caso, corresponderá un único voto por familia, con independencia del número de hijos/as matriculados/as en el Colegio.

**Artículo 11.-** Todos los socios/as tienen derecho a:

- a) La asistencia a cuantos actos organice la Asociación.
- b) Colaborar en sus actividades en la forma que se decida.
- c) Recibir instrucciones, comunicaciones, consignas, etc.
- d) Formular observaciones, sugerencias o peticiones.

**Artículo 12.** Todos los socios/as tienen obligación de:

- a) Pagar la cuota que se fije en la Asamblea General.
- b) Cumplir y secundar, en la medida de sus posibilidades, los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La cualidad de socio/a se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones de socio/a, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado/a, que podrá recurrir contra dicho acuerdo ante la Asamblea General.

### **III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 14.-** La Asociación será regida y gobernada:

- A) Por la Asamblea General.
- B) Por la Junta Directiva.
- C) Representación del Colegio.

#### **A) LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15.-** Los socios/as constituidos en Asamblea General debidamente convocada, constituyen el órgano de la Asociación. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y

dirimirá los empates el voto del Presidente/a. Todos los asociados/as quedarán sometidos a las decisiones de la Asamblea General.

**Artículo 16.-** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, antes del treinta y uno de diciembre.

**Artículo 17.-** También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten de ésta, mediante escrito, firmado por el veinte por ciento de los socios/as activos/as.

**Artículo 18.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios/as asistentes, vinculando sus acuerdos a todos los socios/as. Será presidida por el Presidente/a de la Junta Directiva y actuará como Secretario/a el/la titular de la misma Junta.

**Artículo 19.-** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de la Memoria de actividades desarrolladas durante el período anterior y proponer las observaciones o reparos que se estimen convenientes.
- b) Examen y aprobación, en su caso, del balance y presupuesto anual.
- c) Fijar las normas generales de actuación que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación.
- d) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva someta a su consideración.

**Artículo 20.-** La Asamblea General hará constar en el acta del libro correspondiente a los acuerdos, que firmarán el Presidente/a, el Secretario/a y dos socios/as asistentes.

**Artículo 21.-** Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación, será preciso que concurren la mitad más uno de los socios/as con derecho a voto y votar en tal sentido en la misma proporción entre los concurrentes. Si no se obtuviese el "quórum" especial al que alude el párrafo anterior, se efectuará una segunda convocatoria, con una hora de intervalo, cuando menos, pudiendo entonces adoptarse acuerdo en ese sentido, cualquiera que sea el número de socios/as asistentes, siempre que entre ellos voten la conformidad la mitad más uno.

## **B) LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 22.-** El gobierno de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente/a, un Tesorero/a, un Secretario/a y un mínimo de tres y máximo de doce Vocales, de entre los cuales se podrá nombrar un Vicepresidente/a y un Vicesecretario/a.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Ordinaria, mediante votación, y entre las candidaturas que habrán de entregarse por escrito con un plazo mínimo de cinco días antes de la fecha de la elección. Las candidaturas lo serán a miembros de la Junta Directiva, y una vez elegidos los candidatos/as, entre estos se elegirán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Vocales. La duración será de dos años, pudiendo sus miembros, al igual que el Presidente/a ser reelegidos una sola vez consecutiva.

Los/as miembros de la Junta Directiva que agoten el plazo estipulado de cuatro años pueden continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/as que los/as van a sustituir.

**Artículo 24.-** Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y de la Asamblea General.
- b) Redactar la memoria anual.
- c) Confeccionar y remitir al examen y aprobación de la Asamblea General el balance y presupuesto anuales.
- d) Decretar la baja de los socios conforme al apartado b) del artículo 13.
- e) Mantener con el Colegio toda clase de relaciones en orden a los fines de la Asociación.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo considere necesario su Presidente/a o tres de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente/a, y necesitándose para su validez, la presencia de cinco de sus miembros, como mínimo. Podrá nombrar las comisiones que estime oportunas para la consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.-** Todos los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, que firmará el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

**Artículo 27.-** Corresponde al Presidente/a:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos y ante todos los organismos.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del Día.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Firmar con el Tesorero/a los cheques, recibos y documentos análogos.

**Artículo 28.-** Corresponde al Secretario/a General:

- a) Actuar como tal en las reuniones.
- b) Asistir al Presidente/a para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros y ficheros que estime oportunos para el control de la afiliación de los socios.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.

**Artículo 29.-** Corresponde al Tesorero/a.

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Firmar con el Presidente/a los recibos, cheques y documentos análogos.
- c) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias.

